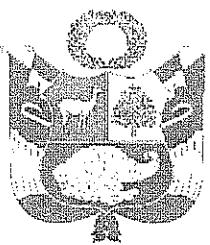
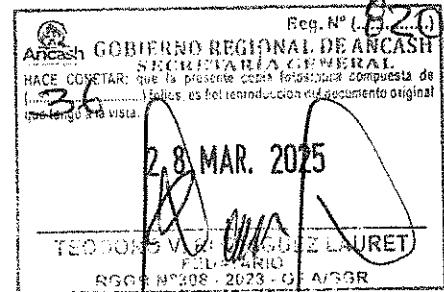


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 120-2025-GRA/GGR

Huaraz, 24 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe N° 00334 -2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; entre otros antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, mediante Oficio N° 1086-2022-GRA/ORCI con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/5332 de fecha 27 de enero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, remitió al Gobernador Regional de Áncash, el Informe de Auditoría N° 046-2022-2-5332-AC - "Mantenimiento periódico de la Carretera Departamental AN-106 EMP. PE -3N (Yungay) Shillcop, Llanganuco, Vaqueria, Yanama, EMP. AN -105 (Llacma), provincia de Yungay, Región Ancash" que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados;

Que, el referido Informe de Auditoría fue remitido por el Gobernador Regional de Ancash al Gerente General mediante el Memorándum N° 015-2023-GRA-GR de fecha 02 de febrero de 2023, quien a su vez lo derivó al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, mediante Memorándum N° 354-2023-GRA/GGR de fecha 07 de febrero de 2023 y éste último al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Memorándum N° 643-2023-GRA/SG de fecha 09 de febrero de 2023, fecha desde la cual los citados antecedentes permanecieron en el PAD hasta el 28 de diciembre de 2023, en que se



emitió el Informe de Precalificación N° 113-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD por la Secretaría Técnica del PAD recomendando al Gerente General Regional en calidad de Órgano Instructor, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Pedro Miguel Velezmore Sáenz;

Que, evaluados los antecedentes antes mencionados, con fecha 22 de enero de 2024, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2024-GRA/GGR resolviéndose iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Pedro Miguel Velezmore Sáenz, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, denominada: "q) *Las demás que señale la ley*", por la vulneración en concreto del Principio del Respeto, previsto en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Resolución remitida al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash el día 24 de enero DE 2024, mediante el Memorándum N° 124-2024-GRA/GGR;

Que, a través del Memorándum N° 647-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG de fecha 15 de marzo de 2024, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash remitió a la Secretaría Técnica del PAD, la Carta N° 77-2024-GRA-SG mediante la cual el dia 23 de febrero de 2024 notificó la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2024-GRA/GGR;

Sobre el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control

Que, sobre el particular, SERVIR emitió el Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC respecto al cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...]

3.1. *En virtud a lo previsto en la LSC y su reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva, cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la conducción de la entidad.*

[...]

3.2. *Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivados de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.*

[...]

3.6. *Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberán verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TLU de la LPAG, el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico".*

Que, en ese sentido, queda clara la precisión realizada sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control, cuyo cómputo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta;

Órgano competente para declarar la prescripción

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, precisa que:

*"Artículo 97°. - Prescripción
(...)*

97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"

Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil indica que:

j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se

entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Responsabilidad por inacción administrativa

Que, el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia, siendo parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Sobre el análisis del caso en concreto

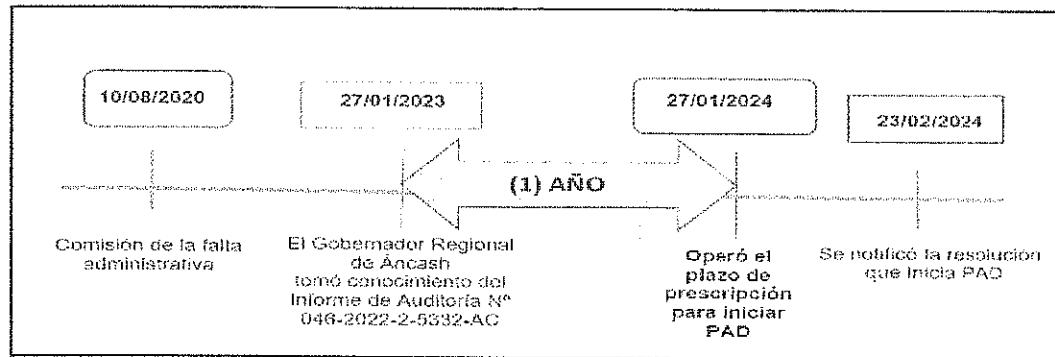
Que, en análisis del presente caso, se advierte que el Informe de Auditoría 046-2022-2-5332-AC fue recibido por el Gobernador Regional de Ancash el 27 de enero de 2023, por lo que se tenía el plazo de un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, esto es hasta el 27 DE ENERO DE 2024; toda vez que, no transcurrió el plazo de prescripción de (3) años desde la comisión de la falta que fue el 10 de agosto de 2020, cuando el servidor PEDRO MIGUEL VELEZMORO SÁENZ en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0155-2020-GRA-GRI que aprobó el expediente técnico del "Mantenimiento periódico de la carretera departamental AM-106 EMP.PE-3N (Yungay)-Shillcop – Llanganuco – Vaquería – Yanama – EMP. AN -105 (Llacma)", a pesar de que el referido expediente técnico contenía partidas innecesarias y sin justificación, además partidas con especificaciones técnicas metrados y costos unitarios, incoherentes y sin planos de ejecución; situación que incrementó innecesariamente el presupuesto de obra hasta por un monto de S/ 2 125 714,93, inobservando los establecido en el artículo 29º y 35º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a razón del deslinde de responsabilidades y como resultado de las investigaciones correspondientes, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash a través del Informe de Precalificación N° 113-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 28 de diciembre de 2023, recomendó a la Gerencia General Regional de Áncash, instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Pedro Miguel Velezmoro;

Que, adoptando dicha recomendación, la Gerencia General Regional de Áncash emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2024-GRA/GGR de fecha 22 de enero de 2024, que resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, por la falta tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, imputación en concreto por la vulneración del principio del Respeto de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con una posible sanción de suspensión sin goce de remuneración por (120) días calendarios;

Que, sin embargo mediante la Carta N° 77-2024-GRA-SG la indicada Resolución Gerencial General Regional N° 055-2024-GRA/GGR aparece recién notificada el día 23 de febrero de 2024, fuera del plazo prescriptorio para iniciar PAD, tal como se observa en el siguiente cuadro:





Que, en ese sentido, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor PEDRO MIGUEL VELEZMORO SÁENZ, concerniente a su responsabilidad administrativa advertida en el Informe de Auditoría N° 046-2022-2-5332-AC; ello, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Registrese, comuníquese, publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL-REGIONAL

